



Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2011-00102-00
Demandantes	Néstor Hugo Baquero Rodríguez y otros
Demandado	Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
Providencia	Requiere parte actora y ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó escrito a través del cual informa las entidades hospitalarias que podrían realizar el dictamen pericial decretado a su favor.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las instituciones prestadoras de servicios de salud mencionadas por la parte actora, no es claro para el Despacho si las mismas están en la capacidad real de realizar el dictamen pericial decretado a favor de la activa o simplemente que prestan los servicios de salud en la especialidad de urología.

Por lo cual, se requerirá a la parte actora a fin de que informe cuál de las entidades citada en su escrito está en la capacidad de realizar el dictamen pericial, pues diferente ofrecer los servicios de la especialidad de urología y otra muy diferente que estén en la capacidad de realizar y absolver un dictamen con fines judiciales.

Pese a lo anterior, se ordenará a la Secretaría librar un solo oficio circular a fin de que el interesado lo remita a las entidades mencionadas en el escrito visible a folio 589.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante a fin de que informe cuál de las entidades mencionadas en su escrito presentado el 13 de noviembre de 2018, visible a folio 589 cual está en la posibilidad de rendir dictamen pericial. Para lo cual se le concede el término de cinco días.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese un solo oficio circular a fin de que la parte actora trámite ante las entidades mencionadas en el escrito visible a folio 589, a fin de que informen si están en la posibilidad de rendir dictamen pericial solicitado por el demandante en el numeral 5.3 de la demanda, en caso de que la entidad este en la posibilidad de absolverlo deberá informar el término para la elaboración y valor por la realización del mismo.

Las entidades tendrán el término de diez días para dar respuesta al requerimiento realizado por este Despacho. El trámite y costo está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 2 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ ROJAS
Secretario

OK